



202410000015313
2024-07-31 09:33:27

**MEMORANDO INTERNO
No. 001**

FECHA: 31/07/2024

**PARA: SECRETARIOS, DIRECTORES Y GERENTE DE ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS, JEFES DE OFICINA, SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRATISTAS DE FUNZA**

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

**ASUNTO: REQUERIMIENTO RESPUESTA DE FONDO Y DENTRO DE LOS
TÉRMINOS DE LEY A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA, CONCEJALES, ENTES DE
CONTROL Y PÚBLICO EN GENERAL.**

Cordial saludo,

De conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 1755 de 2015, el derecho de petición es un derecho fundamental amparado incluso con la acción constitucional de tutela consistente en el derecho a presentar peticiones respetuosas a la administración y recibir respuestas de fondo y dentro de los términos otorgados en la reglamentación vigente.

Como servidores públicos es nuestro deber respetar, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento vigente trabajando siempre en procura de garantizar los derechos de los ciudadanos y garantizando los fines del estado.

Es así como otorgar respuesta de fondo y dentro de los términos concedidos por la ley a las peticiones puestas en nuestro conocimiento se constituye como una obligación en nuestra calidad de servidores públicos y un derecho de los peticionarios.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



202410000015313

2024-07-31 09:33:27

En el ámbito local, se encuentra vigente el Decreto Municipal 058 de 2016 “Por medio del cual se reglamenta la manera de responder los derechos de petición y se hacen unas delegaciones”, determina las delegaciones por sectores para dar respuesta oportuna a los derechos de petición en nuestro municipio.

Así las cosas, en mi calidad de alcaldesa municipal hago un llamado de atención y exhorto a los destinatarios del presente memorando para que se ciñan de forma estricta al ordenamiento jurídico vigente cumpliendo los deberes que nos asisten como servidores públicos en responder de manera clara, respetuosa, precisa y oportuna cada petición presentada; vale la pena recordar que de manera contundente la Honorable Corte Constitucional en numerosas sentencias ha reiterado:

“(…)

que el derecho de petición es un derecho fundamental que resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa”, dado que permite “garantizar otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política”.¹

Resulta procedente recordar que como servidores públicos estamos sometidos al ejercicio de la acción disciplinaria que ejerce el Estado, la cual tiene plena eficacia al incurrir en alguna de las prohibiciones taxativamente enumeradas en la Ley 1952 de 2019, artículo 39 y para el tema particular que nos ocupa numeral octavo (8) que consagra: “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”. De lo anterior se concluye con facilidad que somos sujetos disciplinables y que existe una prohibición taxativa dirigida a sancionar la acción de omitir o retardar la respuesta a peticiones.

¹ Sentencias T-296 de 1997, T-150 de 1998, SU-166 de 1999, T-1009 de 2001, T-1160 A de 2001, T-1089 de 2001, SU-975 de 2003, T-455 de 2014, C-951 de 2014 y SU-213 de 2021, entre otras.



SC-CER116470



SA-CER753750



SI-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750



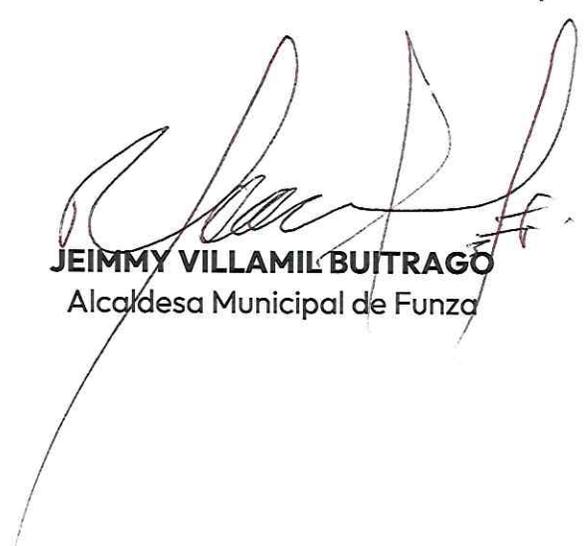
202410000015313

2024-07-31 09:33:27

Por lo brevemente expuesto y cumpliendo el deber que me es propio, les solicito ofrecer respuesta de fondo, clara, respetuosa, precisa y oportuna, a cada petición presentada o remitida a sus despachos respetando y haciendo respetar el derecho fundamental de petición tal como es nuestra obligación legal y en coherencia con los fines del estado que como funcionarios debemos buscar materializar en cada una de nuestras acciones.

De manera respetuosa solicito que cada entidad descentralizada formule un procedimiento para dar respuesta a las peticiones presentadas y de la misma manera, para hacer seguimiento de este deber legal. De otra parte, en la Alcaldía municipal, la Oficina de Control Interno y la Secretaría Jurídica y la Secretaría General deben realizar una reinducción para todos los funcionarios y contratistas con relación al procedimiento establecido para dar respuesta y el seguimiento previo al vencimiento de los términos para garantizar la debida respuesta de conformidad con la ley.

Para el cumplimiento de esta instrucción se otorgan 30 días calendario, vencidos los mismos deberá presentarse informe de cumplimiento dirigido a este despacho.


JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO
Alcaldesa Municipal de Funza



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

